

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, XOCHEL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 14/2009.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de febrero de dos mil nueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED], mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, recaída a la solicitud de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha treinta de diciembre de dos mil ocho, la [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

**“LA LISTA DE BENEFICIADOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO TEMPORAL DE CHAPEO Y URDIDO DE HAMACAS DEL 2008, EN ESTE MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN”**

**SEGUNDO.-** Mediante escrito de fecha trece de enero del año en curso, el C. MANUEL NERY MARTÍN CHALÉ, Presidente Municipal del municipio de Xocchel, Yucatán, contestó lo siguiente:

**“POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA, ME DIRIJO A USTED PARA COMUNICARLE QUE EL C. [REDACTED] A QUIEN VA DIRIGIDO (SIC) LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO LABORA EN ESTE GOBIERNO, MOTIVO POR EL CUAL NO SE LE HIZO LLEGAR LA RESPUESTA A SU PETICIÓN, ES A BIEN HACERLE SABER QUE EL REPRESENTANTE DEL INAIP ES LA [REDACTED] [REDACTED]”**

**TERCERO.-** En fecha dieciséis de enero de dos mil nueve, la [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la



RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, XOCHEL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 14/2009.

conformidad al acuerdo que se mencionó en el Antecedente Sexto de esta resolución; el Informe de referencia en su parte conducente dice lo siguiente:

**“PRIMERO.- ... ESTA AUTORIDAD MANIFIESTA QUE NO ES CIERTO EL HECHO QUE LA RECURRENTE EXPONE EN EL INJUSTO RECURSO QUE INTERPONE. EN VIRTUD DE QUE: EN PRIMER LUGAR COMO PUEDE APRECIARSE DE LAS PRUEBAS QUE OFRECE LA RECURRENTE Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA (LA SOLICITUD DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008) EN LA QUE PIDE LE SEA ENTREGADO EL DOCUMENTO ANTES REFERIDO, VA DIRIGIDO A UNA PERSONA QUE RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] COMO RESPONSABLE DEL INAIP MISMO QUE SEÑALA LA RECURRENTE Y QUE EN REALIDAD NO ES Y NUNCA HA OSTENTADO EN LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN DICHO CARGO, LA CUAL (SIC) LA CITADA SOLICITUD ES RECIBIDA POR EL TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHEL, QUIEN LO TURNA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA RESOLVER AL RESPECTO, Y ÉSTE ÚLTIMO ES QUIEN DA CONTESTACIÓN A ESA SOLICITUD, Y QUE TAMBIÉN PUEDE APRECIARSE EN EL OFICIO DE FECHA 13 DE ENERO DE 2009 EXHIBIDO POR LA PROMOERTE, (SIC) EN LA QUE CONSTA QUE LA TITULAR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES LA [REDACTED] [REDACTED] ES DECIR, LA SOLICITUD NO VA DIRIGIDA A DICHA TITULAR NI TAMPOCO A NINGÚN FUNCIONARIO PÚBLICO EN PARTICULAR DE ESTA ADMINISTRACIÓN, POR LO CUAL ES UNA PERSONA DISTINTA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y POR ESO NO ES LA PERSONA IDÓNEA NI TIENE FACULTADES PARA OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR [REDACTED] CLARANDO QUE ELLA MISMA ES QUIEN SUPONE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD ES EL [REDACTED] HAY UN ERROR EN LA PERSONA A QUIEN DIRIGE SU SOLICITUD.**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, XOCHEL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 14/2009.

**SEGUNDO.- ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE EN LA SOLICITUD HECHA POR LA [REDACTED] NO SEÑALA DOMICILIO EN PARTICULAR PARA HACERLE LLEGAR LA RESPUESTA A SU SOLICITUD COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. DE LO CUAL SE PUEDE OBSERVAR QUE NO CUMPLE CON LAS FORMALIDADES QUE REQUIERE EL PRECEPTO ANTERIOR INVOCADO.”**

**NOVENO.-** Por acuerdo de fecha dieciséis de febrero del año en curso, se tuvo por presentada, extemporáneamente, a la [REDACTED] Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán, con su escrito de fecha veintiocho de enero de dos mil nueve, mediante el cual rindió Informe Justificado adjuntando al mismo sus Alegatos. Ahora bien, por lo que a estos últimos respecta, se consideró que fueron presentados oportunamente, ya que el término conferido en acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil nueve seguía vigente al momento de su recepción; por otro lado, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes, se emitiría la resolución definitiva.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio INAIP/SE/DJ/275/2009 de fecha diecisiete de febrero del año en cuestión, y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, XOCCHEL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 14/2009.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

**CUARTO.-** Del escrito inicial, se deduce que la [REDACTED] interpuso el presente medio de impugnación contra la negativa ficta que a su juicio se configuró por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán y que negara el acceso a la información consistente en **"LA LISTA DE BENEFICIADOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO TEMPORAL DE CHAPEO Y URDIDO DE HAMACAS DEL 2008, EN ESTE MUNICIPIO DE XOCCHEL, YUCATÁN"**.

Por su parte la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán en su informe justificado extemporáneo precisó que el requirente no presentó ninguna solicitud ante dicha Unidad y en consecuencia no pudo actualizarse la negativa ficta invocada, y que la solicitud no estaba dirigida a la [REDACTED] actual Titular de la Unidad, sino a otra persona que no tal cargo.

De lo antes dicho, se infiere que en el presente asunto, se analizará si el particular efectuó su solicitud ante la autoridad competente.

**QUINTO.-** Con la finalidad de estar en aptitud para mejor resolución del presente





RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, XOCHEL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 14/2009.

**ARBITRARIAMENTE LA VÍA MEDIANTE LA CUAL PIDE  
CONOCER CIERTOS DATOS DE LA ACTIVIDAD  
REALIZADA POR LAS AUTORIDADES, SINO QUE ESA  
FACULTAD DEBE EJERCERSE POR EL MEDIO QUE  
AL RESPECTO SE SEÑALE LEGALMENTE.**

**AMPARO EN REVISIÓN 10556/83. IGNACIO BURGOA  
ORIHUELA. 15 DE ABRIL DE 1985. UNANIMIDAD DE  
CUATRO VOTOS. PONENTE: [REDACTED]**

**[REDACTED] SECRETARIO: [REDACTED]**

-----

De la tesis previamente invocada, se razona que el derecho de Acceso a la Información no constriñe a las personas una ventaja desmedida frente al Estado, para requerir información a través de mecanismos que a criterio de éstos sean los idóneos, es decir, no crea a favor del particular la facultad de elegir la vía por la cual podrá tener acceso a la información, sino que deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley.

**SÉXTO.-** En el presente considerando se analizará la procedencia del presente recurso de inconformidad, toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento.

En autos consta que el particular en fecha treinta de diciembre de dos mil ocho presentó una solicitud de acceso a la información pública a la Tesorería del Ayuntamiento de Xocchel, Yucatán y que el día catorce de enero de dos mil nueve acudió ante esta Autoridad a fin de interponer recuso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la recurrida.

Por su parte la Unidad en su informe justificado extemporáneo negó la existencia del acto reclamado, no obstante, conviene destacar que el que resuelve no procedió de conformidad a los artículos 106 y 107 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, toda vez en relación al primer supuesto, en el expediente existen pruebas fehacientes





RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, XOCHEL, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 14/2009.

FEDERACIÓN Y, CON APOYO EN ELLAS, SOBRESEER EN EL JUICIO DE NULIDAD, PUES ASÍ SE ADVIERTE DE LA PARTE FINAL DEL PRIMER PÁRRAFO DEL NORMATIVO 236 DEL ORDENAMIENTO DE REFERENCIA, YA QUE EL PROVEÍDO DE ADMISIÓN IMPLICA SÓLO UN ANÁLISIS PRELIMINAR DEL ASUNTO QUE NO OBLIGA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL, AL FUNCIONAR DE MANERA COLEGIADA, EL QUE, CON BASE EN TODAS LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE, ADVIERTA DE MANERA NOTORIA Y MANIFIESTA LA ACTUALIZACIÓN DE UNA CIRCUNSTANCIA QUE TORNE INVIABLE LA ACCIÓN INTENTADA, LA CUAL POR SER DE INTERÉS PÚBLICO Y ANÁLISIS OFICIOSO EN TÉRMINOS DE LO ESTATUIDO EN LA PARTE FINAL DEL ALUDIDO PRECEPTO 202, PUEDA Y DEBA INVOCARSE AL FALLAR LA CONTROVERSIA.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 538/2004. MANUEL DÍAZ ZAMUDIO. 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GILBERTO DÍAZ ORTIZ. SECRETARIO: SALOMÓN ZENTENO URBINA.”

**SÉPTIMO.-** Finalmente, ante la falta de constancias en el presente expediente que permitan conocer la fecha en la cual la Unidad de Acceso tuvo conocimiento de la solicitud, el suscrito tomará como fecha de su recepción el día once de febrero de dos mil nueve, toda vez que por escrito presentado en ese día, la autoridad se ostentó en la especie como concedora de la solicitud relativa a “**LA LISTA DE BENEFICIADOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO TEMPORAL DE CHAPEO Y URDIDO DE HAMACAS DEL 2008, EN ESTE MUNICIPIO DE XOCHEL,**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECORRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP, XOCHEL, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 14/2009.

derechos del particular para que si lo considera procedente haga uso del recurso de inconformidad previsto en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por lo antes expuesto y fundado:

### “SE RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 108 y 100 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se Sobresee** el presente recurso de inconformidad, por actualizarse en la tramitación del mismo, la causal de improcedencia dispuesta en el artículo 99 fracción VI del citado Reglamento.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veintisiete de febrero de dos mil nueve. -----

